



Castilla-La Mancha

Consejería de Administraciones Públicas y Justicia
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios
Avda. de Portugal, s/n 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 62 08 - Fax: 925 26 63 80

| |
|---|
| JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO Servicios Centrales de la Consejería Administraciones Públicas y Justicia - Toledo |
| 02 JUN. 2009 |
| Anotación Nº 189301 |

| | |
|--|--|
| FECHA Toledo, 26 de mayo de 2009 | DESTINATARIO A TODAS LAS SECRETARÍAS GENERALES Y SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LAS CONSEJERÍAS y OAAA |
| SU REFERENCIA | |
| NUESTRA REFERENCIA SRL | |
| ASUNTO Acuerdos Comisión Seguimiento Plan Concilia | |

Para conocimiento de todas las Jefaturas de Personal, informo que en las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establece el Plan para la conciliación de la vida familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos (Plan Concilia), de fechas 6 de noviembre de 2008 y 20 de abril de 2009 se alcanzaron los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Apartado 1.2 Expresiones, párrafo primero, hijos e hijas: “Procede la aplicación analógica a las relaciones de tutela de aquellos permisos que puedan ser concedidos en razón del parentesco en primer grado, siempre y cuando concurra en cada caso el supuesto de hecho que origina el derecho”.

2.- Apartado 1.2 Expresiones, párrafo tercero, flexibilización del horario: “Atendiendo a la finalidad de la medida de flexibilización relacionada con la protección de las víctimas de la violencia de género, y su necesaria efectividad, ésta no deberá estar condicionada a las necesidades del servicio.

En cuanto a la flexibilización por asistir a tutorías en centros escolares, en coherencia con el resto de medidas de flexibilización horaria comprendidas en el Plan que sí se encuentran condicionadas a las necesidades del servicio, por aplicación del apartado 1.2 del Acuerdo.”

3.- Apartado 1.2 Expresiones, párrafo quinto, reducción de jornada: “La distribución del horario debe realizarse dentro de la jornada que tenga atribuida el concreto puesto de trabajo que se desempeñe y sin que puedan alterarse las características esenciales de la prestación de servicios derivada de ese puesto de trabajo.”

“Teniendo en cuenta las propias características de la prestación de servicios en régimen de trabajo a turnos, se podrá acumular en jornadas completas el tiempo de reducción de jornada, a petición del empleado o empleada, debiéndose valorar en cada caso las circunstancias concurrentes, tanto de conciliación de la vida familiar y laboral como de organización, sobre la base del necesario funcionamiento normal de los servicios públicos y sin que se altere el propio sistema de trabajo a turnos”.

4.- Apartado 2.4. Adopción o acogimiento:

Supuestos de acogimiento simple de duración inferior a 1 año: “Cuando el apartado 2.4 del Plan Concilia se refiere al acogimiento simple, se está refiriendo al acogimiento simple



previsto en el artículo 49.b) del EBEP y en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, esto es, al acogimiento simple con una duración no inferior a un año.”

Necesidad de desplazamiento previo de progenitores al país de origen: “El permiso en cuestión debe concederse para el supuesto de hecho que lo origina, esto es, el desplazamiento previo al país de origen del adoptado en los casos de adopción o acogimiento internacional y por el tiempo que dure ese desplazamiento, sin que, en ningún caso, pueda disfrutarse de este permiso durante más de dos meses.

Además, dicho permiso sólo se podrá disfrutar hasta el momento a partir del cual se empiece a computar el permiso por adopción o acogimiento; es decir, hasta que se dicte la decisión administrativa o judicial de acogimiento o la resolución judicial por la que se constituye la adopción (artículo 49.b), párrafo segundo, del EBEP) o hasta que se inicie el disfrute del permiso por adopción o acogimiento en el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 49.b) del EBEP, se haya anticipado dicho disfrute.”

5.- Apartado 2.7. Lactancia: “En caso de que el permiso retribuido por lactancia coincida con el período de suspensión de un contrato de trabajo fijo-discontinuo, la empleada o empleado público afectado podrá, en el momento de su reincorporación al puesto de trabajo, disfrutar del permiso citado.”

6.- Apartado 2.9. Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de familiares:

Aclaración del término “días laborables”: “El término laborable, que utiliza el apartado 2.9 del Plan Concilia, debe asimilarse en realidad con “día de trabajo”, de modo que los sábados deben excluirse del cómputo de permisos, salvo en el supuesto de que este día le corresponda trabajar a la empleada o empleado público. Del mismo modo, en el caso de aquellas empleadas o empleados públicos que deban prestar sus servicios en domingo o festivo, este día se les deberá computar a efectos de los referidos permisos.”

Precisión de los términos “misma localidad” y “distinta localidad” a efecto de concesión del permiso: “Cuando el apartado 2.9 se refiere a la “misma localidad” se está refiriendo, cuando la localidad del centro de trabajo es distinta de la localidad en que resida habitualmente el empleado público, a ambas, de modo que el permiso por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario sólo se ampliará cuando el suceso se produzca en una localidad distinta a la del centro de trabajo y a la de residencia habitual.”

Situaciones en las que procede la flexibilización horaria prevista en el apartado 2.9., en su párrafo quinto: “La posibilidad de flexibilizar el horario fijo de la jornada diaria se refiere, exclusivamente, a las situaciones de enfermedad muy grave del cónyuge o pareja de hecho y de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando concurren circunstancias que exijan una atención que no puedan prestar personas o instituciones y siempre que se haya agotado el permiso de diez días laborables previsto en el párrafo tercero del apartado 2.9.”



Permiso de hospitalización por parto de un familiar: “En todo caso se entenderán incluidos en el supuesto de hecho de la hospitalización, previa acreditación, cualquiera de las dos situaciones siguientes:

1º. Parto natural siempre que se produzca complicación para la salud de la madre y sea necesario mantener el ingreso hospitalario más allá de las 72 horas después del nacimiento. El empleado o empleada pública podrá acogerse al permiso una vez cumplidas las 72 horas.

No obstante, si la complicación para la salud de la madre se hubiera producido antes de esas 72 horas, y se prevea que su hospitalización se vaya a prolongar más allá de las 72 horas, y así queda acreditado, el empleado o empleada pública podrá acogerse al permiso desde el mismo momento en que se produjera dicha complicación.

2º. Parto por cesárea”.

7.- Apartado 2.10. Asistencia médica: “La asistencia a sesiones o tratamientos continuados (diálisis, radioterapia, etc) se considerará asistencia médica, y le serán de aplicación el régimen y las limitaciones contemplados en el apartado 2.10 del Acuerdo”.

Asistencia médica de un familiar: “Cuando la asistencia médica sea prestada a hijos o hijas menores de edad o a familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho dependientes y que no puedan valerse por sí mismos, como consecuencia de la edad, de la enfermedad, o de la discapacidad, se concederá permiso, no recuperable, por el tiempo estrictamente indispensable, siempre que no sea posible el acompañamiento de otra persona y se acredite tal circunstancia”.

8.- Apartado 2.11. Flexibilidad horaria por enfermedad de hijos o hijas menores de 12 años que les impida asistir a su centro escolar, según prescripción médica: “El límite de edad de 12 años establecido en el apartado 2.11 se elevará hasta la edad de escolarización correspondiente en el caso de hijos o hijas discapacitados que asistan a centros de educación especial”

9.- Apartado 2.15. Reducción y flexibilización de jornada por motivos de guarda legal.

Incompatibilidad del disfrute simultáneo de la reducción de jornada y de la medida de flexibilización horaria: “Es incompatible el disfrute simultáneo de la reducción de jornada y de la medida de flexibilización horaria por los mismos motivos.”

10.- Apartado 2.16. Reducción y flexibilización de jornada por motivos de cuidado de un familiar.

Disfrute de la medida de flexibilización: “En relación con la flexibilización horaria contenida en el párrafo segundo, cuando hubiera más de un titular del derecho por el mismo hecho causante, se podrá hacer uso de la flexibilización citada por cada uno de ellos en su totalidad.”

Supuesto de hecho causante del permiso sin sueldo, previsto en el apartado 2.16, último párrafo: “En la referencia hecha al cuidado de un familiar, tanto de 1º como de 2º grado, sin



Castilla-La Mancha

Consejería de
Administraciones Públicas y Justicia
Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios
Avda. de Portugal, s/n 45071 Toledo
Teléfono: 925 26 62 08 - Fax: 925 26 63 80

referencia expresa a los términos de consanguinidad o afinidad, deben considerarse incluidos ambos, así como también debe considerarse incluido, en todo caso, el cónyuge o pareja de hecho.”

“El permiso sin sueldo del tercer párrafo del apartado 2.16 sólo puede concederse por ser preciso atender el cuidado de un familiar de hasta segundo grado por razones de enfermedad muy grave.”

11.- Apartado 4.3. Permiso por razón de violencia de género sobre la empleada pública.

“Es incompatible el disfrute simultáneo de la reducción de jornada y de la medida de flexibilización horaria previstas en el apartado 4.3.”

Las Jefaturas de personal de las Consejerías deberán dar traslado de esta comunicación a las Delegaciones Provinciales de ellas dependientes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Fdo.: Luis Herrera Díaz-Aguado